

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD GENERAL

CAPITULO I

-DISPOSICIONES GENERALES-

ARTICULO 1º.- Todas las Comunidades de Regantes que utilicen aguas superficiales y/o subterráneas procedentes del Río Júcar, Cabriel (en sus tramos altos) y Turia, en la provincia de Cuenca, relacionadas en el ANEXO I, se constituyen en COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES, denominada: ALTO JUCAR, a la que se incorporarán las que vayan creándose en el ámbito territorial de esta Comunidad General.

ARTICULO 2º.- El ámbito territorial de la Comunidad General abarcará toda la Cuenca Hidrográfica del Alto Júcar (Términos Municipales, desde la situación de las Presas de Alarcón y Contreras, hacia arriba) y Cuenca Hidrográfica del Turia, ambas, dentro de la provincia de Cuenca.

ARTICULO 3º.- El domicilio de la Comunidad General se establece en c/ Leonardo Luján, 2 de Enguñados (Cuenca).

ARTICULO 4º.- SOCIOS:

1. Podrán ser socios de esta Comunidad General, Comunidades de Regantes que estén legalizadas por el Organismo correspondiente, o aquellas, que sin estar legalizadas, estén en proceso, teniendo, al menos, la documentación presentada en la Confederación Hidrográfica correspondiente.

2. Serán socios fundadores todos aquellos que se integren en el momento de la constitución de esta entidad.

3. Para la admisión de nuevos socios, se seguirá el criterio de "Puertas Abiertas" y será requisito indispensable que el nuevo socio esté legalizado en Comunidad de Regantes, por el Organismo correspondiente, además:

3.1.- Que la interesada lo solicite por escrito a la Junta de Gobierno.

3.2.- Que la Comunidad de Regantes esté dentro del ámbito territorial de la Comunidad General.

3.3.- Que la solicitante satisfaga las cuotas de entrada, las cuales, se establecerán de forma equitativa, en relación con el patrimonio existente en la Comunidad General en el momento de entrada del nuevo socio y la superficie que éste tenga reconocida.

4. Todos los socios tienen derecho a su separación de esta Comunidad General, siendo ésta, voluntaria u obligatoria.

4.1.- Separación voluntaria: El socio podrá solicitar la baja voluntaria por escrito a la Junta de Gobierno y con tres meses de antelación.

Por la Junta de Gobierno o Junta General, se le podrá conceder la baja, una vez terminado el ejercicio económico del año y celebrada la siguiente Junta General Ordinaria.

La baja voluntaria implica la renuncia a los derechos adquiridos, salvo en caso de fuerza mayor y siempre que no perjudique a los intereses generales de esta Comunidad General; se podrá resarcir la parte proporcional de su aportación, siempre que la Junta General lo estime oportuno.

DILIGENCIA

El presente documento es
una copia de la original que
se encuentra en el expediente
número 1.155.

El secretario

SECRETARÍA
DE LA COMUNIDAD GENERAL
DE REGANTES
ALTO JUCAR
C/ LEONARDO LUJÁN, 2
49001 ENGUÑADOS (CUENCA)

4.2.- Separación obligatoria: Cesarán obligatoriamente como socios, todos aquellos que pierdan los requisitos, por los cuales entraron.

Si el socio o la Comunidad General hubiesen contraído deudas, tanto de este socio con la Comunidad, o de ésta, con terceros, deberá mantener sus compromisos y hacer frente a las deudas, tanto en baja voluntaria como obligatoria.

ARTICULO 5º.- Constituye el objeto de la Comunidad General:

- a) La defensa de los derechos y la conservación y fomento de los intereses comunes a las Comunidades integradas, con especial referencia a la coordinación en el uso y buen aprovechamiento de las aguas, velando porque se realice bajo los principios de austeridad, economía y solidaridad.
- b) La representación conjunta y global de tales Comunidades, en sus relaciones con el Organismo de Cuenca, demás entidades y corporaciones públicas, terceras personas en lo relativo a derechos e intereses comunes; sin perjuicio de las acciones que a cada Comunidad puedan corresponder.
- c) La coordinación y cooperación entre las Comunidades integradas, con el fin de resolver los asuntos comunes, sometiéndose las Comunidades voluntariamente a estas Ordenanzas y sus Reglamentos.
- d) La redacción de cuantos informes, peticiones y propuestas se estimen convenientes y la adopción de las medidas oportunas en relación con los asuntos que afecten a intereses comunes.
- e) El ejercicio de las demás funciones y competencias que se le atribuyan legal o reglamentariamente, incluida, en su caso, la participación en el Organismo de Cuenca.
- f) Fomentar la creación de servicios adecuados para control, cobro, vigilancia, etc., al objeto de hacer un uso correcto de todos los bienes comunes y muy particularmente del agua.
- g) Cualquier otro fin que, sin contravenir ni exceder el fondo de estas Ordenanzas y la Ley de Agua en vigor, representen mejora para los asociados.

ARTICULO 6º.- La Comunidad General se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación, conservación y mejora, en su caso, de sus obras y dependencias propias; así como para la realización de cuantas gestiones y diligencias se practiquen en beneficio de la misma y defensa de los intereses comunes.

ARTICULO 7º.- Las cargas y gastos de la Comunidad General serán soportados por todas y cada una de las Comunidades en ella integrada, en proporción al caudal y/o superficie de riego que tienen respectivamente reconocido.

ARTICULO 8º.- Cada Comunidad vendrá obligada a satisfacer una cuota, que se deducirá por superficie y Comunidad integrada, para cubrir los gastos de la Comunidad General; que hará efectiva, en el modo y plazo que acuerde la Junta de Gobierno y ratificado por la Junta General que apruebe los presupuestos, o la imposición de tales cuotas o derramas.

ARTICULO 9º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comunidad General, como Corporación de Derecho Público que es, gozará de plena personalidad jurídica, con autonomía económica y capacidad para adquirir, poseer, enajenar y, en general, administrar y disponer de toda clase de bienes, servicios y derechos. Respetando en todo momento, el carácter autónomo y las Ordenanzas de cada entidad socio.

Que pone el Secretario del Ayuntamiento de Figueras para hacer presente fotocopia con el sello de la Secretaría del Ayuntamiento de Figueras



CAPITULO II

- LAS OBRAS-

ARTICULO 10º.- La Comunidad General formará un inventario en el que se relacionarán detalladamente los canales, acequias, conducciones, cauces de distribución, desagües, caminos de servicio, edificios, centros de transformación, líneas eléctricas, sondeos, pozos, maquinaria y enseres y demás bienes de su propiedad, al que se irán incorporando los que adquiriera en lo sucesivo o cuantas obras se ejecuten en el futuro.

ARTICULO 11º.- La Comunidad General declara que son obras necesarias y de interés común, el mantenimiento, reparación, conservación y mejora de todas y cada una de las obras incluidas en el inventario, con cargo a sus propios presupuestos.

ARTICULO 12º.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de otros proyectos de obras de interés común de nueva construcción para el mejor aprovechamiento o la mejor calidad de las aguas o el aumento de caudal disponible; cuyas obras precisarán, para su ejecución, la previa aprobación por la Junta General.

ARTICULO 13º.- La Comunidad General podrá acudir al procedimiento de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbres, que vengan exigidas por el mejor cumplimiento de sus fines, con cargas e indemnizaciones correspondientes por parte de la Comunidad General; pudiendo solicitar la declaración de utilidad pública para la ejecución de determinadas obras o proyectos.

CAPITULO III

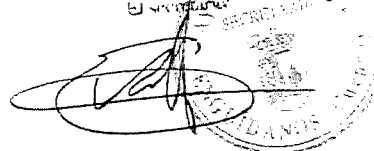
-USOS DE LAS AGUAS-

ARTICULO 14º.- La Comunidad General declara que el derecho al uso del agua es igual para todas las Comunidades integradas y proporcional a la superficie regable y demás aprovechamientos, de acuerdo con el caudal que cada una tenga reconocido.

La Junta General podrá facultar a la Junta de Gobierno para establecer criterios generales, de obligatoria observancia, respecto de la ordenación del uso del agua; así como, si las circunstancias lo exigieran, para la utilización de turnos por cada Comunidad, distribuyendo las disponibles de manera equitativa y proporcional y programando adecuadamente los cultivos, pudiendo establecer prioridades en cuanto a usos y destinos, por periodos inferiores a un año.

De cualquier forma, las disposiciones y reglas que se establezcan habrán de respetar la Legislación de Aguas vigente, Plan Hidrológico y las derivadas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

DILIGENCIA
Que pone el secretario del Ayuntamiento
le Enguadinos para hacer constar que la
presente fotocopia coincide con el original
El secretario



CAPITULO IV

- REGIMEN SANCIONADOR-

ARTICULO 15°.- Incurrirán en falta, que se corregirá por el Jurado de Riegos de esta Comunidad General, los partícipes de alguna de las Comunidades integradas que culposamente o por ignorancia, abandono o malicia cometiesen incumplimiento de sus deberes, clasificándose estas faltas en muy graves, graves y leves.

a) Faltas muy graves:

- La falsificación de firmas y documentos, así como la manifiesta desconsideración a los representantes o responsables de la Junta Directiva de la Comunidad General, que perjudique los intereses económicos o el prestigio social.
- La revelación de secretos que puedan perjudicar gravemente los intereses de la entidad.
- La usurpación de funciones de la Junta Directiva de cualesquiera de sus miembros.
- Prevalerse de la condición de Socio para desarrollar actividades contrarias a la Ley o el fraude en aportaciones económicas.
- El que, de cualquier forma, contaminase las aguas o efectuase vertidos no autorizados que pudieran afectar negativamente a éstas.
- El que cometiese dos faltas graves en el período de un año.

b) Faltas Graves:

- Los malos tratos de palabras o de obra a otros socios con ocasión de reuniones de los órganos sociales.
- Incumplir los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la Comunidad General.
- Los abusos en el aprovechamiento del agua u otras infracciones que ocasionen perjuicios, aunque no sean aplicables a ningún miembro dentro de una Comunidad de Regantes, pero den lugar a desperdicios de agua, a contaminación o a otros daños para la Comunidad General, se evaluarán por el Jurado de Riegos, considerándolos causados por esta Comunidad a la Comunidad General.
- Cometer cuatro faltas leves en un año.

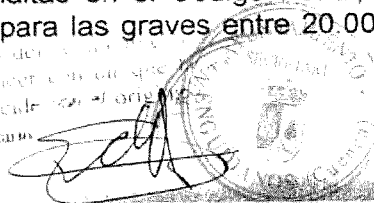
c) Faltas Leves:

- La falta de asistencia no justificada a las Sesiones de la Junta General a los que fuese convocado en debida forma.
- La falta de notificación del cambio de domicilio social del socio al Secretario de la Comunidad General dentro del plazo de dos meses desde que el hecho se produzca.
- Las faltas que se tipifique en el Reglamento de Régimen interno.

ARTICULO 16°.- Dichas infracciones serán juzgadas por el Jurado, que las corregirá si las considera punibles, imponiendo a los infractores una multa que no podrá exceder del límite establecido para las faltas en el Código Penal, siendo para las muy graves entre 75.001 y 500.000 pesetas, para las graves entre 20.001 y 75.000 pesetas y

Que para el secretario del Jurado de Riegos de esta Comunidad General, se le presenta esta fotocopia con el original.

El secretario



para las leves entre 7.000 y 20.000 pesetas. Además, condenará a los infractores al pago de las cantidades que correspondan como indemnización de daños y perjuicios sufridos por uno o más partícipes o Comunidades o por esta General; imponiendo, en su caso, la obligación de hacer, no hacer o deshacer que resulte procedente, la cual podrá, en su caso, ejecutarse sustitutoriamente por la Junta de Gobierno a costa del infractor condenado.

ARTICULO 17º.- Si los hechos constituyeran falta o delito tipificados por la legislación vigente o fuesen cometidos por personas ajenas a las Comunidades de Regantes, la Junta de Gobierno los pondrá en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

CAPITULO V

- ORGANOS DE LA COMUNIDAD -

ARTICULO 18º.- El gobierno y la administración de la Comunidad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General de la Comunidad.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Jurado de Riegos.

ARTICULO 19º.- La Junta General es el órgano supremo de la Comunidad y está integrada por los representantes de cada Comunidad de Regantes, Presidentes o personas en las que delegue la Junta de Gobierno de su Comunidad.

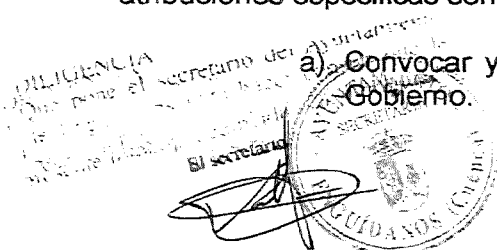
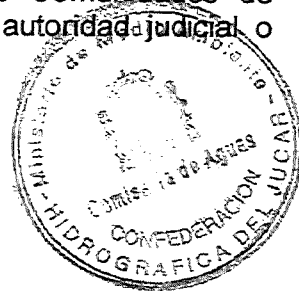
ARTICULO 20º.- La Comunidad General tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales. Estos cargos serán elegidos por la Junta General, con las formalidades y en la época que establezcan estas Ordenanzas, que ejercerán idénticos cargos en la Junta de Gobierno. En caso de ausencias, al Presidente le suplirá el Vicepresidente, a éste el Secretario y el Tesorero al Secretario.

La duración de los cargos será de cuatro años.

ARTICULO 21º.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales serán gratuitos y obligatorios, y sólo podrán rehusarse por alguna de las razones admitidas en estas Ordenanzas, siendo también comunes a dichos cargos las causas de incompatibilidad establecidas en las mismas.

ARTICULO 22º.- El Presidente es el representante legal de la Comunidad y sus atribuciones específicas son:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.



- b) Dirigir las deliberaciones, con sujeción a las presentes Ordenanzas y Reglamentos.
- c) Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riegos, para que los lleven a efecto en cuanto les afecte, cuidando de su cumplimiento.
- d) Convocar Junta General Extraordinaria cuando lo estime pertinente o proceda según las Ordenanzas.
- e) Relaciones con autoridades, organismos y otras personas físicas o jurídicas.
- f) Cuantas le confieran los presentes Estatutos.

ARTICULO 23°.- En las Juntas Generales de la Comunidad actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 24°.- El Tesorero será el encargado de llevar las cuentas relativas a la Comunidad, así como de las funciones referentes a la Tesorería de la misma.

ARTICULO 25°.- La Junta de Gobierno es el órgano de representación y administración de la Comunidad, encargada especialmente del cumplimiento de las presentes Ordenanzas, de sus Reglamentos, de los acuerdos de la Junta General y del Jurado de Riegos.

La Junta de Gobierno será elegida mediante voto por la Junta General celebrada al efecto, con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas.

ARTICULO 26°.- El Jurado de Riegos de la Comunidad estará compuesto del Vicepresidente de la Junta de Gobierno, que desarrollará el cargo de Presidente y dos Vocales, elegidos por la Junta de Gobierno de entre sus Vocales.

ARTICULO 27°.- Compete al Jurado de Riegos resolver:

- 1) Las cuestiones de hecho que se susciten sobre el aprovechamiento de las aguas entre las Comunidades.
- 2) Conocer las contravenciones que se cometan contra estas Ordenanzas, imponiendo a los infractores las sanciones oportunas y determinar las indemnizaciones que procediesen.

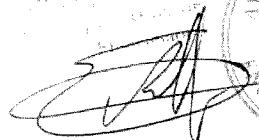
Las atribuciones y obligaciones del Jurado de Riegos, así como el procedimiento para adoptar resoluciones, se determinarán en el Reglamento para su régimen.

ARTICULO 28°.- En las reuniones del Jurado de Riegos actuará como secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 29°.- Para ser elegible Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos es necesario:

- 1) Ser representante elegido por su Comunidad, mayor de edad y hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.
- 2) No ser representante de una Comunidad deudora por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma litigio alguno.
- 3) No estar incapacitado para el desempeño de sus funciones, cargos, empleos públicos, etc.

DILIGENCIA.
Que actuó el secretario del Ayuntamiento de Júcar, en su calidad de secretario de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, en la reunión celebrada en el día 15 de mayo de 1983.





señalada para la primera, quedando validamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes y representados.

ARTICULO 34°.- Los votos se computarán del siguientes modo:

- Un voto por cada Comunidad de Regantes.
- Más los votos que les correspondan, según las hectáreas que tengan reconocidas de riego, teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

Nº de Has.	Nº de Votos.
De 0 hasta 10	1
De 10 hasta 20	2
De 20 hasta 30	3
De 30 hasta 50	4
De 50 hasta 80	5
De 80 hasta 120	6
De 120 hasta 160	7
De 160 hasta 200	8
De 200 hasta 250	9
De 250 hasta 300	10
De 300 hasta 350	11
De 350 hasta 400	12
De 400 hasta 480	13
De 480 hasta 560	14
De 560 hasta 640	15
De 640 hasta 720	16
De 720 hasta 800	17
De 800 hasta 900	18
De 900 hasta 1000	19
De 1000 en adelante	19 más un voto por cada 250 Has. o fracción.

No obstante, ninguna entidad tendrá derecho a más de un tercio del total de votos.

ARTICULO 35°.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría simple, excepto para los casos de modificación de Ordenanzas, exigir responsabilidades a la Junta de Gobierno, fusión con otras comunidades, aprobación de presupuestos extraordinarios y disolución de la comunidad, en cuyos supuestos se precisará la mayoría absoluta.

ARTICULO 36°.- No se tratará en la Junta General ningún asunto que no haya sido incluido en el Orden del Día de la proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, se tratarán en la Junta General siguiente, siempre que se presenten por escrito.

DILIGENCIA.
 Que pone al secretario del Ayuntamiento para hacer constar que el
 le ha visto para hacer constar que el
 que se ha visto para hacer constar que el




ARTICULO 37°.- A las Juntas Generales deberán asistir todos los representantes, que podrán intervenir, previa autorización del Presidente, en el debate de los asuntos propuestos en el Orden del Día.

El voto podrá ser conferido o representado por escrito, válido únicamente para la Junta General que se refiera, con firma del representado avalada ésta por Secretario o Presidente de su Comunidad de Regantes.

Cualquier persona podrá hacer uso de los votos que le correspondan respecto a su Comunidad que representa y como máximo a dos Comunidades integradas.

En ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de cualquier cargo de los Organos de Gobierno de la Comunidad.

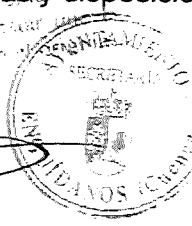
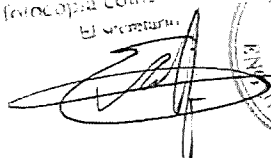
ARTICULO 38°.- Los acuerdos se harán constar en el correspondiente Libro de Actas llevado al efecto, debidamente diligenciado por el Organismo que proceda, cuyas actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente.

ARTICULO 39°.- Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser recurridos en alzada ante la Confederación Hidrográfica del Júcar.

ARTICULO 40°.- La Junta General es el órgano soberano de la Comunidad y le compete:

- a) La elección de la Junta de Gobierno de la Comunidad, la de sus representantes en el Organismo de Cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia.
- b) El examen de la Memoria y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno.
- c) La redacción de los proyectos de modificación de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.
- d) La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.
- e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de General.
- f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite y el informe para el Organismo de Cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad.
- h) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de Cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de la mejor utilización del agua.
- i) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- j) La solicitud de procedimientos de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- k) La decisión sobre asuntos a que le hayan sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de las Comunidades integradas.
- l) Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

He leído el secretario del Júcar
le he dado fe para hacer constar que
le he dado fe para hacer constar que
presente fotocopia con el
El secretario



CAPITULO VII

-DISPOSICIÓN FINAL-



ARTICULO 41º.- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus socios derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan las que con arreglo a las mismas les correspondan.

Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

En todo lo no previsto en las presentes Ordenanzas se aplicará lo dispuesto en la Ley 29/85 del 2 de Agosto de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico del 11 de Abril de 1986 que desarrolla la anterior, del Plan Hidrológico y las derivadas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

CAPITULO VIII

-DISPOSICION TRANSITORIA-

ARTICULO 42º.- Una vez aprobadas estas Ordenanzas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, serán elegidos mediante Junta General, que se celebrará en el plazo máximo de tres meses, el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales de la Junta de Gobierno.

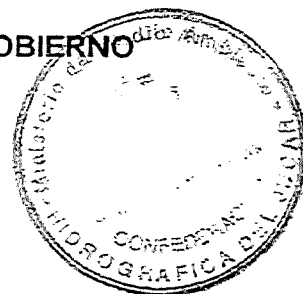
A los dos años se procederá de nuevo a la elección de los cargos de Vicepresidente, Secretario, y dos Vocales y dos años después el resto de la Junta de Gobierno.

OILIGENCIA
que pone el secretario del Ayuntamiento
de Játiva para hacer constar que lo
es de Játiva, en el mes de mayo de 1986.
JUNTA DE GOBIERNO
DANOS 11/86

REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPITULO I

-INSTALACIÓN Y DOMICILIO-



ARTICULO 1º.- La Junta de Gobierno, constituida por las Ordenanzas y en la forma que las mismas expresan, se constituirá dentro de los 30 días siguientes al de su elección.

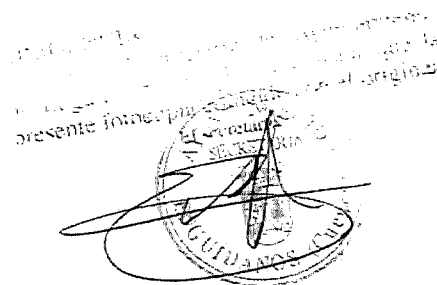
Los Vocales de la Junta de Gobierno a los que corresponda, según las Ordenanzas, cesarán en sus cargos y lo verificarán el mismo día y a la vez que tomen posesión quienes les reemplacen en dichos cargos.

ARTICULO 2º.- Una vez constituida la Junta de Gobierno de la Comunidad, ésta elegirá de entre sus Vocales, a los que han de formar el Jurado de Riego.

ARTICULO 3º.- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en el mismo domicilio de la Comunidad General, dando conocimiento de él a las autoridades competentes.

CAPITULO II

-ATRIBUCIONES-



ARTICULO 4º.- Es competencia de la Junta de Gobierno:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Nombrar y separar a los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su Reglamento y la legislación laboral.
- c) Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unos y otros a la Junta General.
- d) Presentar a la Junta General la lista de los miembros de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deban cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.

- f) Formar y actualizar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.
- g) Acordar la celebración de Junta General Extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- h) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- i) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o conservación que considere conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que han sido aprobados por la Junta General.

En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta para darle cuenta de su acuerdo.

- l) Dictar las disposiciones pertinentes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.
- m) Establecer en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momento de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- n) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique el organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.
- ñ) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.
- o) La ejecución forzosa de los acuerdos de los órganos de la Comunidad que no se han cumplido voluntariamente, utilizando la vía de apremio si fuera necesario, en aplicación del artículo 209 y 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- p) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

AL SEÑOR LA
Que como el secretario del Ayuntamiento
le haga falta para hacer constar que la
presente fotocopia coincide con el original.
El secretario

CAPITULO III

-CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO-



ARTICULO 5º.- Corresponde al Presidente, o en su defecto, al Vicepresidente

- a) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.
- b) Desempeñar el resto de funciones atribuidas y señaladas en estas Ordenanzas.

ARTICULO 6º.- Cuando el volumen de asuntos a resolver y gestionar por el Presidente o cualquier miembro de la Junta de Gobierno, que aún siendo cargos honoríficos y gratuitos, exijan su dedicación especial al desempeño del cargo, podrá percibir en concepto de dietas, desplazamientos y abandono de trabajo, los emolumentos económicos, que a propuesta de la Junta de Gobierno aprueben y que la Junta General, incluya en sus presupuestos.

ARTICULO 7º.- El Secretario de la Comunidad lo será también de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Para desempeñar el cargo de Secretario será indispensable reunir los requisitos señalados en las Ordenanzas.

El cargo de Secretario será incompatible con cualquier otro cargo de la Comunidad, salvo el de sustitución del Vicepresidente en caso de ausencia.

ARTICULO 8º.- Corresponde al Secretario:

- a) Extender, en el libro que llevará al efecto, y firmar con el Presidente y Vocales las actas de las sesiones, así como expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- b) Cumplimentar los acuerdos de la Junta de gobierno.
- c) Confeccionar los Presupuestos Ordinarios, y en su caso, los adicionales y extraordinarios, así como los documentos necesarios para la rendición de cuentas a la Junta General.
- d) Llevar al corriente los Censos Generales prescritos en las Ordenanzas, de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que a cada uno le corresponden.
- e) Firmar los pagos, como requisito previo a su ordenación por el Presidente de la Junta de Gobierno.
- f) Dar cuenta a la Junta de Gobierno anualmente del Balance de situación y de la cuenta de explotación de la Comunidad.
- g) La Jefatura de los servicios con que cuenta la Comunidad cualquiera otra competencia que le sea atribuida por la Junta de Gobierno, así como la organización de ellos en cuanto a conseguir su máxima eficacia.

presente fotocopia
2012
SECRETARÍA

- h) Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.

ARTICULO 9º.- La Junta de Gobierno confeccionará anualmente el Presupuesto Ordinario, en el que se cubrirán los gastos con los ingresos.

ARTICULO 10º.- Los Presupuestos serán Ordinarios y Extraordinarios, dividiéndose ambos en dos secciones: Ingresos y gastos.

Tantos unos como otros se someterán a la aprobación de la Junta General.

ARTICULO 11º.- El Presupuesto Ordinario anual cubrirá con cargo a las Comunidades integradas y en proporción a su superficie o caudal los gastos fijos siguientes:

- a) Reparación de instalaciones, herramientas y demás objetos necesarios para el servicio general de riegos.
- b) Gastos de representación de los Organos de la Comunidad.
- c) Amortizaciones e intereses.
- d) Materias, servicios y demás gastos de administración.
- e) Obras de conservación de acequias.
- f) Cualesquiera otros que la Junta de Gobierno considere como gasto fijo de funcionamiento.
- g) Una partida para imprevistos, que no exceda del 5% del total del presupuesto.

ARTICULO 12º.- Es Presupuesto Extraordinario aquél que se confeccione por motivos excepcionales o circunstanciales y que esté sujeto a periodicidad alguna.

ARTICULO 13º.- Los ingresos se dividirán en ordinarios y extraordinarios.

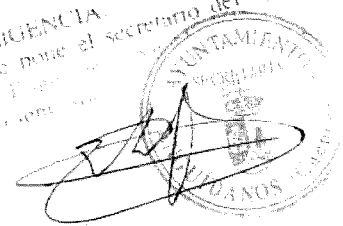
ARTICULO 14º.- Son ingresos ordinarios:

- a) Los repartos sobre el agua y sobre las tierras con derecho a riego.
- b) Las cuotas que por cualquier concepto puedan establecerse.
- c) Los obtenidos de la explotación de bienes de la Comunidad.
- d) El superávit del presupuesto anterior no afectado.
- e) Cualquier otro de diversas procedencias.

ARTICULO 15º.- Son ingresos extraordinarios:

- a) Los resultantes de los efectos que enajene la Junta de gobierno.
- b) El producto de las indemnizaciones y multas.
- c) El canon que se establezca para las nuevas tierras que puedan ser autorizadas a la inclusión en el Censo de Comunidades.
- d) El canon por realización de obra nueva.
- e) Cualquier otro ingreso que no sea alguno de los expresados en el artículo anterior.

DILIGENCIA
Que pone el secretario del Ayuntamiento



ARTICULO 16°.- El Presupuesto Ordinario se someterá a la aprobación de la Junta General correspondiente, quedará vigente para su ejecución en el año entrante.

ARTICULO 17°.- Cuando por alguna circunstancia no estuviese aprobado el Presupuesto para el nuevo ejercicio, seguirá rigiendo hasta la aprobación del proyectado, el Presupuesto del año anterior.

ARTICULO 18°.- Cuando la partida de imprevistos no baste para cubrir los gastos de nuevos e indispensables servicios, se formará el correspondiente presupuesto adicional haciéndose constar en la siguiente Junta General.

ARTICULO 19°.- El Presidente de la Junta de Gobierno dispondrá la ordenación de pagos con arreglo a los capítulos y artículos del Presupuesto aprobado, quedando debidamente reflejados tales pagos en los libros contables.

ARTICULO 20°.- Las cuentas que debe rendir el Secretario deberán justificarse con la documentación correspondiente, acompañando relaciones de los descubiertos que resulten en los repartos.

Para los libramientos, se reconocerán cuatro firmas: la del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, siendo válidas dos.

CAPITULO IV

-FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO-

ARTICULO 21°.- La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno después de cada renovación, a falta del cargo adecuado, se hará por el de más edad, el cual presidirá hasta su constitución definitiva.

Para todas las sesiones, así ordinarias como extraordinarias, las convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, mandadas al domicilio de cada uno de los miembros con dos días, cuanto menos, de antelación, salvo caso de urgencia, por uno de los dependientes de la misma Junta de Gobierno.

Los vocales de la Junta de Gobierno a quienes corresponda, según las Ordenanzas, cesar en su cargo, lo verificarán el día de la instalación, entrando aquel mismo día los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 22°.- La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno su Presidente o lo soliciten la mayoría de la Junta de Gobierno.

Adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los miembros que concurren y en caso de empate, se dirime por el voto de calidad del Presidente.

Atestando que he cumplido con lo que me ha sido encomendado por el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno, en la fecha y lugar que se indica.

[Firma]

[Sello circular: JUNTA DE GOBIERNO, SECRETARÍA, 1900]

Reunida la Junta de Gobierno será preciso, para que haya acuerdo, que lo apruebe la mayoría de los miembros.

ARTICULO 23°.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas; y las primeras, ordinarias o nominales cuando las pidan.

ARTICULO 24°.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la comunidad cuando ésta lo autorice.

ARTICULO 25°.- Para desempeñar el cargo de Tesorero, serán requisitos indispensables:

- 1°.- Ser mayor de edad.
- 2°.- No estar procesado criminalmente.
- 3°.- No ser, bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.
- 4°.- Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones económicas necesarias para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 26°.- Son obligaciones del Tesorero:

- 1) Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno, y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.
- 2) Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente del mismo, con el sello de la Comunidad, que se le presenten, y el visto bueno de las firmas autorizadas.

ARTICULO 27°.- El Tesorero llevará un libro en el que anotará por orden de fecha y con la debida especificación de conceptos y persona, en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 28°.- La Comunidad podrá disponer de una cuenta bancaria para que los socios puedan satisfacer sus obligaciones de pago, serán necesarias dos firmas, de las cuatro reconocidas, para realizar pagos y libramientos de esta Comunidad.

REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGOS

ARTICULO 1°.- El Jurado instituido en estas Ordenanzas y elegido de acuerdo con los requisitos de las Ordenanzas, se instalará en un plazo máximo de treinta días, después que la Junta de Gobierno.

La convocatoria para su instalación se hará por el Presidente del Jurado elegido por la Junta General, el cual dará posesión del mismo día a los nuevos Vocales terminando su cometido aquellos a quienes les corresponda cesar en el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 2°.- El Jurado tendrá la misma residencia que la Comunidad General.

ARTICULO 3°.- Al Jurado corresponden las atribuciones señaladas en estas Ordenanzas y los procedimientos que siga serán públicos y verbales en la forma que determina este Reglamento. Sus fallos serán ejecutivos (art. 76.6 de la Ley de Aguas).

ARTICULO 4°.- Las resoluciones del Jurado sólo son revisables en reposición ante el propio Jurado, como requisito previo al recurso contencioso-administrativo.

ARTICULO 5°.- El Jurado estará constituido conforme disponen estas ordenanzas en su artículo, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno y en la Junta General.

ARTICULO 6°.- El Presidente convocará las sesiones del Jurado. Estas se celebrarán a iniciativa de aquél, en virtud de denuncia o solicitud de dos miembros del Jurado de Riegos.

La citación se hará por medio de papeletas, extendidas y suscritas por el Secretario.

ARTICULO 7°.- Tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta, siendo necesaria para su validez la concurrencia del número de vocales que exijan los Estatutos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 8°.- Las sanciones que imponga el Jurado según las Ordenanzas serán pecuniarias y su importe se aplicará a los fondos de la Comunidad.

ARTICULO 9°.- Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de sus aguas ordenará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado.

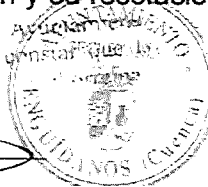
El Secretario citará a la vez, con siete días de anticipación, a los partícipes interesados, expresando en la citación los hechos en cuestión, el día y la hora en que han de examinarse.

La sesión en la que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella, verbalmente, lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes o el jurado las considerase necesarias, fijará un plazo racional para verificar, señalando, en los términos antes expresados el día y la hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

DILIGENCIA

Que el secretario del Ayuntamiento de Anguiano (Cuchara) ha leído el presente Reglamento y ha acordado que se le entregue a los señores Vocales del Jurado de Riegos para que los examinen y resuelvan.



ARTICULO 10°.- Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias, como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que acometan sus partícipes pueden presentarse de oficio por los Organos de la Comunidad o por quienes desempeñen cargo o empleos en la misma y potestativamente por cualquier persona, mediante escrito o comparecencia ante la Junta de Gobierno.

ARTICULO 11°.- Presentadas al Jurado una o más denuncias, de igual modo al procedimiento para las cuestiones de hecho, señalará día el Presidente para la sesión pública, citándose por el Secretario a los miembros del Jurado y a los denunciante y denunciados.

El denunciante y denunciado expondrán, por este orden, y podrán probar por cualquier medio sus respectivos cargos y descargos y resumir sus alegaciones.

Si se considera suficiente lo actuado, el Jurado deliberará y resolverá acto seguido y notificará su resolución a los interesados.

ARTICULO 12°.- La sesión pública se celebrará el día señalado. Se considerará falta grave la no asistencia a la celebración, de las partes implicadas, excusándose únicamente por fuerza mayor y debidamente justificada.. El Presidente, a su vista y teniendo en cuenta las circunstancias, señalará nuevo día, para el que se citará en la forma expuesta y la sesión pública tendrá lugar el día fijado, hayan o no concurrido los afectados.

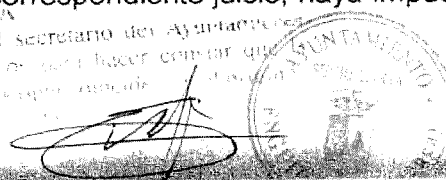
ARTICULO 13°.- El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

ARTICULO 14°.- El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

ARTICULO 15°.- Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia, el nombre y clase del denunciante y del denunciado, el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que exijan por vía indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

ARTICULO 16°.- En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado, a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia correspondiente juicio, haya impuesto alguna

El Secretario del Ayuntamiento
Doy fe de lo que he oído leer y he visto en el expediente
de la causa que se sigue en el Juicio de
la causa que se sigue en el Juicio de
la causa que se sigue en el Juicio de



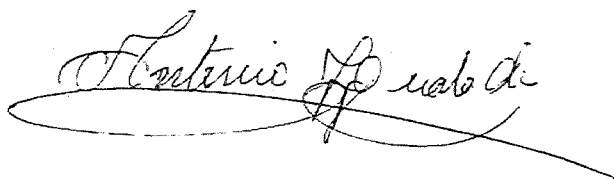
denuncia, la clase de corrección esto es, si sólo con multa o por el infractor, los respectivos importes de una y otras, y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno o más de sus partícipes o aquella y éstos a la vez.

ARTICULO 17º.- La Junta de Gobierno hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado. Luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo y procederá a la distribución de las indemnizaciones, con arreglo a las disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando, desde luego, en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

Diligencia, por la que la comisión hace constar que estas Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad General del "Alto Júcar" fueron aprobadas el 28 de abril de 1998 en Carboneras de Guadazaón.

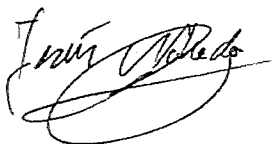
La Comisión :

El Presidente D/ . Antonio Igualada de Julián . con D.N.I. 4496868 .T .



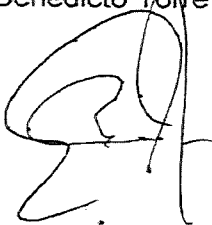
Fdo :

D/ . Jesús Noeda Pelado con D.N.I. 70.486.330-R



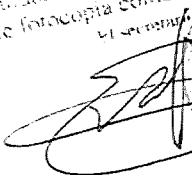
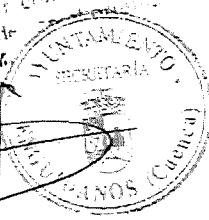
Fdo :

D/ ..Benedicto Torre Teresa..... con D.N.I. 16774265 .



Fdo :

DILIGENCIA
Que pone el secretario del ayuntamiento
lo firmados para hacer constar
presente fotocopia coincide
El secretario

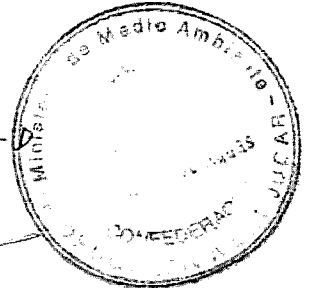
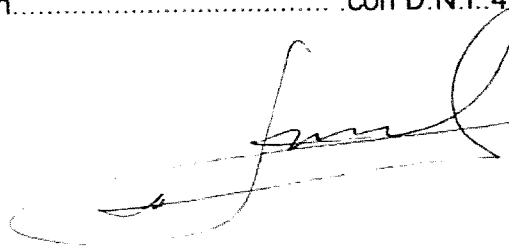


D/. José Angel Palomarescon D.N.I..19399597-V .



Fdo :

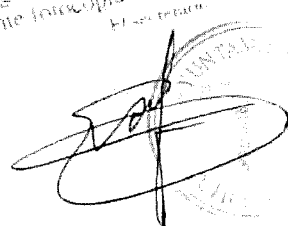
D/. Casto Serna Gascón.....con D.N.I..4517370 -



Fdo :

.....

DECLARACION
Yo, el Sr. Secretario del Ayuntamiento
de Logroño para hacer constar que el
presente fotocopia coincide con el original
El secretario



DILIGENCIA:

PARA HACER CONSTAR QUE LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD GENERAL DEL ALTO JÚCAR, DE CUENCA, HAN SIDO APROBADOS POR ORDEN DEL COMISARIO DE AGUAS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1999.

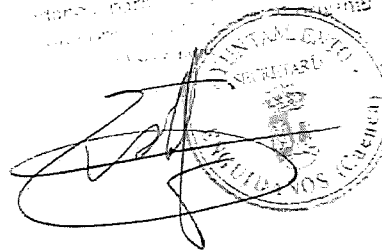
Valencia, 28 de abril de 1999
EL COMISARIO DE AGUAS,



Fdo.: Pedro Carmona Sanz



DILIGENCIA
pone el secretario del Ayuntamiento
de Cuenca, para que conste que la
ordenanza de 28 de abril de 1999
se ha cumplido.




CGRAJ

Comunidad General de
Regantes del Alto Júcar
c/ Leonardo Luján, 2
16372 Enguñados
(Cuenca)
C.I.F.: G-16188898

D. José Vicente Antón Antón, con DNI: 19834618-Q, como Secretario de la Comunidad General de Regantes del Alto Júcar (CGRAJ):

CERTIFICA:

Que en la reunión de la Junta General Ordinaria de la Comunidad General de Regantes del Alto Júcar de fecha 5 de febrero de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 7 de 18 de enero de 2008 y dentro del 2º punto del orden del día se tomó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Renovación de cargos.-

Corresponde renovar los cargos de Presidente y vocales 1º, 4º y 5º.

Se informa de la necesidad de unificar los cargos de la Junta Directiva de la Comunidad General con los de APRAJ.

Una vez realizadas las consultas pertinentes y no existiendo disconformidad al respecto se acuerda por unanimidad de los asistentes que sean los mismos cargos los que configuren la Junta Directiva de la CGRAJ y los de APRAJ quedando la nueva Junta compuesta por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:	JUAN JOSÉ PALOMARES GÓMEZ.
VICEPRESIDENTE:	GONZALO LÓPEZ IGUALADA.
SECRETARIO:	JOSÉ VICENTE ANTÓN ANTÓN.
TESORERO:	VICENTE TERRADEZ TERRADEZ.
VOCAL 1º:	SANTIAGO SÁNCHEZ CABAÑAS.
VOCAL 2º:	JESÚS NOHEDA PELADO.
VOCAL 3º:	TOMÁS PALOMARES GADEA.
VOCAL 4º:	CASTO SERNA GASCÓN.
VOCAL 5º:	VICTORIANO ANTÓN ANTÓN.

Y para que conste y a todos los efectos, se expide la presente, de orden y con el visto bueno del señor presidente de la Comunidad General, en Carboneras de Guadazaón a cinco de febrero de dos mil ocho.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

COMUNIDAD GENERAL
DE REGANTES DEL
ALTO JÚCAR
N.I.F. G 16.188.898

EL SECRETARIO

Fdo: Juan José Palomares Gómez

Fdo: José Vicente Antón Antón.

COPIA
Que pone el secretario del Ayuntamiento
de Enguñados para hacer constar que la
presente fotocopia coincide con el original.

El secretario